



REPUBLICA DOMINICANA
Dirección General de las Escuelas Vocacionales de las FF. AA. y la P. N.
SANTO DOMINGO, D.N.
“TODO POR LA PATRIA”

RESOLUCIÓN NO.01, DEL DIRECTOR GENERAL DE LAS ESCUELAS VOCACIONALES DE LAS FF.AA. Y LA P.N., DECLARATORIA DE PROCESOS DE EXCEPCIÓN, PARA LA INCLUSIÓN DE VEHICULOS A LA PÓLIZA DE SEGUROS PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DE LA DIGEV.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que para el cumplimiento de las labores que tiene encomendada la Dirección General de las Escuelas Vocacionales para dotar a la oficialidad, miembros de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y personas de la clase civil de conocimientos necesarios permitiéndoles ejercer un oficio productivo. La DIGEV fue creada el día 10 de Mayo del año 1966 mediante la Ley No.205 emitida por el Presidente Provisional de la República, Lic. Héctor García Godoy. Es una institución dependiente del Ministerio de Defensa (MIDE) de la Republica Dominicana, investida de personalidad jurídica, de carácter no lucrativo y patrimonio propio y dirigida por un Director General.

CONSIDERANDO SEGUNDO: El Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República ha pautado en la Agenda de Relaciones Exteriores; mantener la cooperación internacional para el desarrollo, a través del establecimiento de relaciones proactivas vinculada a la Agenda Nacional de Desarrollo, el abordaje a las problemáticas globales con el contexto internacional, la protección de la población dominicana en el exterior, y la imagen país, en beneficio del desarrollo integral de la nación dominicana, el marco de la convivencia pacífica y el respeto al derecho internacional.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Dirección General de las Escuelas Vocacionales, es una Institución Capacitar a los y las participantes en sus programas, sean militares, policías o ciudadanos en general, como técnicos calificados con las competencias básicas que les permitan incorporarse al mercado laboral productivo, inculcando en ellos una cultura de emprendedurismo para fortalecer de este modo el desarrollo social y económico del País.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la inclusión de vehículo a la póliza de seguros para la flotilla de vehículos de esta DIGEV.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Decreto 15-2017, en su artículo 3, sobre Disponibilidad de Apropiación Presupuestaria, estable que "los Órganos y Entes Públicos no iniciarán proceso de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni transferencia al sector privado, sin contar con el "Certificado de Apropiación Presupuestaria, donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto".

CONSIDERANDO SEXTO: Que la ley 340-06, del 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones por la Ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, del 06 de septiembre de 2012, que establece un Régimen de excepción para la contratación pública de obras, bienes y servicios, que incluye las **“PROCESOS DE EXCEPCIÓN”**, cuando no es posible la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

CONSIDERANDO SEPTIMO: A que el Artículo 3, del Decreto No.543-12, de fecha (6) del mes de septiembre del año (2012), contenido del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones, y sus modificaciones detallas los procedimientos especiales caso de excepción: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación,

siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el Reglamento, numeral 3, son situaciones de **PROCESOS DE EXCEPCIÓN**, caso fortuito, inesperados, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.

POR CUANTO: No se inició el procedimiento con antelación, en razón de que la Dirección General de las Escuelas Vocacionales, no contaba con los recursos económicos en apropiación ni en cuota de compromiso, para dar inicio a procesos de requisición, para realizar el referido servicio por las restricciones expuestas en el Decreto 15/17 y en el artículo No. 32 del Reglamento de Aplicación No. 543/12.

VISTO: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 873, promulgada en fecha, treinta y uno (31) del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho (1968).

VISTO: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006). **VISTO:** La Ley 449-06, promulgada en fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), que modifica la Ley 340-06.

VISTO: El Decreto 543-12 del seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: EL Decreto 15/17 de fecha 08-02-2017.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto se declara, el carácter de **PROCESOS DE EXCEPCIÓN** realizar una convocatoria abierta a todas las personas naturales y/o jurídicas interesadas a los fines de presentar su propuesta de los requerimientos para llevar a cabo la **RENOVACIÓN E INCLUSIÓN PÓLIZA DE SEGUROS PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DE ESTA DIGEV**.

SEGUNDO: ORDENAR, como en efecto ordena, que esta resolución de **PROCESOS DE EXCEPCIÓN** sea publicada en el portal transaccional de compras y contrataciones públicas del estado y la página web de la institución, en cumplimiento al artículo 4, ordinal (a) del reglamento de aplicación del Decreto 543-12.

DADA FIRMADA Y SELLADA, En la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este, República Dominicana, a los (28) días del mes de Junio, del año Dos Mil Veintiuno (2021).


JUAN JOSÉ OTAÑO JIMENEZ.
General de Brigada, ERD.

